



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00378-00
Demandante	DANIS YUNEIS ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Demandado	MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, con pronunciamiento en término por parte del MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)¹, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud del memorial poder allegado por el MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE) se reconocerá como su apoderado al doctor JADER YONEISON DÁVILA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.099.705 de Galeras y T.P 220680 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE).

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **JUEVES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE TRES Y QUINCE DE LA TARDE (3:15 PM)**, en las instalaciones de la SALA DE

¹ Ver contestación de la demanda a folios 62-72

AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor JADER YONEISON DÁVILA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.099.705 de Galeras y T.P 220680 del C.S de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE), en los términos y condiciones otorgados en el memorial poder allegado².

4°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM

² FI 61